DISPOSICIONES GENERALES ANEXAS CONTRATO ELECTRONICO CMA587-2025 DEL 2025 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL Y UT PTAR MUTISCUA 2025

PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONSULTOR no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin previa autorización expresa y por escrito de EL CORPONOR . **SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el contrato de Interventoría de común acuerdo, por suspensión de los contratos de obra objeto de esta interventoría, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la continuación de su ejecución; casos en los cuales suscribirán el acta correspondiente, donde consten los hechos que la originaron y las circunstancias a que hubiere lugar y la fecha de reiniciación del contrato. Para los efectos del plazo extintivo, no se computará el término de suspensión. **TERCERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CONSULTOR en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el **CORPONOR** al **INTERVENTOR**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida o mediante cobro judicial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas se regirá por la facultad unilateral que le atribuye al **CORPONOR** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que las modifique, sustituya o adicione. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR autoriza al CORPONOR a deducir la suma resultante de la cláusula penal y de las multas causadas, del valor o saldo del contrato. **CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial, total y/o se declare la terminación o caducidad del contrato, EL CONSULTOR pagará a EL CORPONOR a título de clausula penal pecuniaria, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que el CORPONOR hará efectiva, pudiendo acudir para tal efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, al cobro de la garantía. O a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido a través de la jurisdicción

contenciosa. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la norma que las modifique, sustituya o adicione. **PARÁGRAFO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al CORPONOR para el cobro de los demás perjuicios causados. **QUINTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En este contrato se entienden pactadas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, de terminación, interpretación y modificación unilaterales. **SEXTA: CADUCIDAD.** Si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CORPONOR requerirá a EL CONSULTOR para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL CONSULTOR haya cesado el incumplimiento, EL CORPONOR declarará la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización para EL INTERVENTOR, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. De igual forma, EL CORPONOR podrá declarar la caducidad del contrato, de llegarse a presente el evento previsto en la ley 40 de 1993, artículo 25. **PARÁGRAFO:** Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **SEPTIMA: RECLAMOS**. Cualquier reclamo que EL CONSULTORconsidere pertinente hacer a EL CORPONOR por razón de este contrato deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con EL SUPERVISOR, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, etc., y d) Efectuarlo dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de Interventoría, etc., que sea causa del mismo. En caso de reclamo, EL CONSULTOR no suspenderá los trabajos, a menos que el CORPONOR haya decidido hacerlo, y procederá a ejecutar las órdenes recibidas. e) La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la liquidación del contrato; por consiguiente, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; f) Recibida la reclamación EL CORPONOR se pronunciará sobre ella. **PARÁGRAFO**: La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a), b), c) y d) de esta cláusula hará cesar el derecho de EL CONSULTOR a reclamar. **OCTAVA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

CONTRACTUALES: Para solucionar las diferencias que surjan con la ocasión de la ejecución del presente contrato, serán resueltas a través de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo. b) La transacción. c) La conciliación. **DÉCIMA NOVENA MODIFICACIÓN CONCERTADA.** Cualquier modificación al presente contrato deberá ser por escrito y firmada por las partes. **PARÁGRAFO:** No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificaciones a la naturaleza del objeto contratado **DECIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato, y de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto 019 de 2012 artículo 217 y demás normas que los complemente, modifique o adicione. Si a la liquidación del contrato, la garantía única de cumplimiento de las obligaciones del contrato fuere insuficiente en cuanto al monto o la vigencia de uno o varios de los riesgos amparados, EL CORPONOR exigirá su ampliación o extensión a EL INTERVENTOR. Al proyectar el Acta de Liquidación se verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral, y parafiscales. En el acta de liquidación constarán las obligaciones cumplidas y las parciales, las obligaciones que no se pudieron cumplir, los acuerdos, conciliaciones y transacciones si surgieron diferencias y los arreglos a los que se llegaron. **PARÁGRAFO.** Si EL CONSULTOR no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no lograren un acuerdo respecto del contenido de ésta, EL CORPONOR procederá de conformidad con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA : RESPONSABILIDAD.** Las partes, durante la ejecución del objeto contractual y en la liquidación del contrato, estarán sometidas al régimen de responsabilidades establecido en el Capítulo V del Estatuto de Contratación, Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONSULTOR declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para contratar. Así mismo, se obliga a informar a EL CORPONOR las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato. **DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única. **DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL**

CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1º) La propuesta presentada por el Interventor. 2º) El Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. **CMA587-2025**. 3°) El Contrato de Obra Pública objeto de Intervención. 4) El certificado de disponibilidad presupuestal respectivo. 5) Los documentos emanados de las partes y relacionados con el presente contrato. **DECIMA QUINTA : DOMICILO CONTRACTUAL.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **DECIMA SEXTA LEGISLACIÓN.** El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales pertinentes salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato, y de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto 019 de 2012 artículo 217 y demás normas que los complemente, modifique o adicione. Si a la liquidación del contrato, la garantía única de cumplimiento de las obligaciones del contrato fuere insuficiente en cuanto al monto o la vigencia de uno o varios de los riesgos amparados, EL CORPONOR exigirá su ampliación o extensión a EL INTERVENTOR. Al proyectar el Acta de Liquidación se verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral, y parafiscales. En el acta de liquidación constarán las obligaciones cumplidas y las parciales, las obligaciones que no se pudieron cumplir, los acuerdos, conciliaciones y transacciones si surgieron diferencias y los arreglos a los que se llegaron. **PARÁGRAFO.** Si EL CONSULTOR no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no lograren un acuerdo respecto del contenido de ésta, EL CORPONOR procederá de conformidad con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD.** Las partes, durante la ejecución del objeto contractual y en la liquidación del contrato, estarán sometidas al régimen de responsabilidades establecido en el Capítulo V del Estatuto de Contratación, Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONSULTOR declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para contratar. Así mismo, se obliga a informar a EL CORPONOR las

causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato **VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILO CONTRACTUAL.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA CUARTA : LEGISLACIÓN.** El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales pertinentes salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015.

Proyectó Diana Gutiérrez Castro – Asesora Jurídica Externa Dirección General